



La perspectiva de género en los pronunciamientos judiciales

Causa “Rodríguez, Maribel Carina s/audiencia de sustanciación de impugnación”

Alumno: ARIEL FERNANDO SCHMIDHALTER

DNI: 29221311

Legajo. VABG100644

Tutora: ROMINA VITTAR

Módulo 4: La conclusión

Modalidad: Nota a fallo

Tema: Cuestión de Género.

Carrera: Abogacía

Fecha de entrega: 11 de noviembre de 2022.

Sumario tentativo: I. Introducción- II. Hechos de la causa, historia procesal y decisión del tribunal- III. La ratio decidendi de la sentencia- IV. Descripción doctrinaria jurisprudencial y legislativa. IV. 1 Jurisprudencia V. Análisis del autor VI. Conclusión VII Listado de regencia

I. Introducción

Para introducirnos en la temática escogida se tomarán las ideas de Costa M. (2017), quien considera que las incidencias feministas en el campo jurídico, se remiten al fenómeno producido por este movimiento en los Estados Unidos. Si bien la primera mitad del siglo XX es un período de retracción en el activismo feminista de aquel país, hacia la década de 1960 el movimiento feminista despliega un accionar, cuyo ideario produce transformaciones con una resonancia aún vigente. Es cuando desde los feminismos se pone de relieve la falacia de la neutralidad que sostiene la política moderna y todas sus instituciones. Con la advertencia de que la alteridad femenina se gesta en el propio hogar corroborando que la condición subordinada de las mujeres se produce allí donde la política no interviene: en el seno familiar, es decir, en el espacio doméstico, ámbito de lo privado

La Constitución Nacional (CN) y actualmente desde 1994 los tratados de derechos humanos ratificados en el Art. 75 inc. 22 de la CN por nuestro país, son la ley suprema del estado, obligando a que el resto del ordenamiento se adecue a él. Desde que el estado adhiere a los instrumentos mencionados, se obliga a acoger medidas destinadas a asegurar el efectivo y pleno goce de los derechos. La Ley 24.632 por medio de la cual Argentina en el año 1996 adhiere a la "Convención De Belem Do Para" (CEDAW), que establece que los estados partes están obligados a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación, sean víctimas o perpetradoras de actos delictivos.

El caso seleccionado "Rodríguez, Maribel Carina s/audiencia de sustanciación de impugnación" se plantea la absolución de la imputada en razón de haber obrado bajo la causa de justificación establecida en el Art. 34 inc. 3 del Código Penal (CP) referido al estado de necesidad, entendiendo ello que, el estado cuenta con la facultad punitiva por medio de la sanción del precitado código, en el cual se encuentran prescriptas las causas de justificación que excluyen la antijuricidad del hecho en su Art. 34. La causa plantea la

necesidad de ser juzgada bajo la mira de una cuestión de género, dado que el obrar de la absuelta fue bajo las circunstancias del estado de necesidad, tomándose en cuenta la intervención del “*Amicus Curiae*” (amigo del tribunal) cuya labor es bregar por el acceso a la justicia de las mujeres en conflicto con la ley penal sin discriminación y con perspectiva de género.

La controversia presenta un problema jurídico de naturaleza axiológico, el cual se plantea respecto de una regla de derecho por la contradicción con algún principio superior del sistema o un conflicto entre principios en un caso concreto (Dworkin,2004). Así, en la sentencia se advierte un choque entre norma y principios, es decir, se confronta la norma tutelada en la Ley de Estupefacientes N° 23.737 “Salud Pública”, contra el principio referido al goce de una calidad de vida e integridad psicofísica de un niño.

A continuación se elaborara el análisis de la historia, procesal de la causa, llegando a la decisión adoptada por el tribunal interviniente. Seguidamente se dará sustento doctrinario en relación a la temática abordada, para dar cierre con la postura del autor y conclusión del trabajo.

II. Hechos de la causa, historia procesal y decisión del tribunal

El día 3 de julio del año 2019 en el marco de un procedimiento público de prevención acaecido sobre la Ruta Nacional N.º 34, personal de Gendarmería Nacional controló un colectivo perteneciente a la empresa Flechabus, una vez que descendieron la totalidad de los pasajeros, observaron que una mujer identificada como Maribel Carina Rodríguez, viajaba con una menor, mostrando conductas evasivas, presumía una protuberancia en la zona del abdomen, frente a testigos procedieron a requisarla, posteriormente, notaron que lo transportaba era un paquete, que dio positivo al test de cocaína. Teniendo en cuenta las particularidades del suceso y que la señora comprendía la criminalidad del acto se le imputó la autoría del delito de transporte de estupefacientes.

En el mes de noviembre del 2019, se llevó a cabo el juicio presidido por el juez de primera instancia Dr. Juárez Almaraz integrando el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, de modo unipersonal, fallando con perspectiva de género, donde resolvió absolver a la imputada, ordenando su liberación. Ello provocó que, el fiscal federal plantease la impugnación del pronunciamiento argumentando que el magistrado aplicó de forma incorrecta el artículo 34 inc. 3 del CP “*ya que, para decidir, no tuvo en cuenta fundamentos válidos y respaldados por elementos probatorios producidos en el debate y*

resolvió en base a apreciaciones personales”. Dicha impugnación fue admitida y se dispuso la integración colegiada del Tribunal para entender en el caso y el 19 de diciembre de dicho año, los doctores Eduardo Rafael Riggi, Liliana Elena Catucci y Juan Carlos Gemignani, luego de celebrarse la audiencia, condenaron a la acusada por el delito de transporte de estupefacientes (Art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737).

Contra dicha resolución el Dr. Comellas, titular de la Defensoría Pública Oficial, interpuso el recurso de impugnación ante la Cámara, quien en el año 2020 la admitió, allí se anuló la sentencia dictada del mes de diciembre y envió las actuaciones a la Oficina Judicial con la finalidad de sortear un juez que entienda en la impugnación presentada por el Ministerio Público Fiscal contra la absolución dictada a favor de la señora Rodríguez. Resultando elegida la Dra. Ledesma, quien dictó la sentencia definitiva.

La magistrada valorando los hechos con perspectiva de género sostuvo que la razón que motivó el actuar de la señora Rodríguez fue conseguir el dinero necesario para cubrir la cirugía que necesitaba su hija de dos años, la cual padecía una malformación de su mano izquierda, para así decidir tuvo en consideración el contexto social en el cual se encontraba sumida la imputada, como ser su carencia económica, falta de cobertura social, sumado a la violencia física y psicológica inferida por su expareja y padre de sus dos hijos, llegando en definitiva a sentenciar absolviendo a la señora Rodríguez del delito de transporte de estupefacientes.

III. La ratio decidendi de la sentencia

A continuación se analizarán los fundamentos que tuvo en cuenta la Dra. Ledesma para resolver el problema axiológico planteado en la causa.

La magistrada tuvo en consideración como se mencionó anteriormente el contexto social de la imputada, reflejando que la causa de justificación del estado de necesidad alegado no debía ser analizada desde una óptica objetiva desvinculándose de las condiciones de vulnerabilidad y violencia en la cual vivía la señora Rodríguez.

Frente a los hechos vertidos en la causa, la jueza realizó una valoración en relación a los bienes jurídicos protegidos, de mayor preeminencia así por un lado se plantea la protección de la salud pública bien jurídico protegido por la ley de estupefacientes y por otro la salud del niño, expresando que la causa de necesidad referida supone un conflicto de interés y que merece ser valorado conforme la situación particular de la acusada.

Por lo que en atención a las obligaciones asumidas por el Estado argentino a nivel internacional y nacional en relación a la protección de las mujeres víctimas de violencia de género decidió absolver a la Sra. Rodríguez justificando la conducta por el estado de necesidad en el que se encontraba, sosteniendo que el bien jurídico afectado había sido desplazado por la salud y mejor calidad de vida de un niño.

IV. Descripción doctrinaria jurisprudencial y legislativa

Para comenzar este apartado debemos mencionar que históricamente no tuvo relevancia la introducción de la perspectiva de género al estudio, aplicación e interpretación del derecho penal, así sostiene Mantilla Falcón, (2013):

Hablar de la aplicación de una perspectiva de género en el Derecho constituye, simultáneamente, un reto y un aporte. Reto porque –no obstante los últimos avances doctrinarios y jurisprudenciales– lo cierto es que aún no se entiende con claridad la importancia de la aplicación del enfoque de género al Derecho como una perspectiva fundamental para su desarrollo y análisis. Pero también es un aporte, porque la aplicación de este enfoque permite dar una dimensión más completa al Derecho, como una herramienta de cambio que contribuye de manera importante al reconocimiento de los Derechos Humanos y a la lucha contra la discriminación

Para hablar de perspectiva de género es necesario tener en cuenta que la noción de género surge en los años 70' para hacer una distinción entre el sexo y los ordenamientos socioculturales, así sobre una serie de investigaciones y estudios que se pretendía explicar la situación mayoritaria de subordinación y de desconocimiento de derechos que sufrían las mujeres.

Por ello la aplicación de una perspectiva de género permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre las personas, con el fin de evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y que, por lo tanto, se pueda brindar una mejor y mayor protección a sus derechos. Tal como manifiesta Velásquez Toro M. (2009), la perspectiva de género debe considerarse como

Una estrategia para asegurar que las experiencias y preocupaciones, tanto de los hombres cuanto, de las mujeres, constituyan una dimensión integral en el

diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, de modo que hombres y mujeres se beneficien igualmente y que las desigualdades no se perpetúen.

Frente a ello existe un compromiso internacional asumido por parte del Estado argentino al suscribir los tratados internacionales que ha dado lugar a una transformación en nuestro ordenamiento penal mediante la aplicación de la perspectiva de género, erradicando los estereotipos y patrones socioculturales que influyen en la valoración que los operadores/as realizan en relación con las condiciones de credibilidad de la mujer, evitando de este modo la revictimización y estigmatización de la misma (Rossi, 2021).

En el ordenamiento interno la Ley nacional 26.485 la define como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado,...afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal [...]," incluyendo dentro de esta violencia a las amenazas.

La perspectiva de género se encuentra receptada en la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual tiene como objetivo no solo la reafirmación de la igualdad de género frente a los derechos y, en consecuencia, el respeto de la dignidad humana, sino también la incorporación de medidas o planes de acción que los Estados deben llevar a cabo con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en dicho instrumento jurídico.

IV. Jurisprudencia

Distintos casos fueron analizados bajo la perspectiva de género así encontramos la sentencia de la C.I.D.H. en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México se analizó la responsabilidad del Estado mexicano en relación con la desaparición y muerte de cuatro jóvenes, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos postuló ante la Corte la responsabilidad internacional del Estado mexicano por el incumplimiento de los derechos a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales, de la niñez, y protección judicial en relación con las obligaciones de respeto, garantía y no discriminación de los derechos humanos, así como el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivos dichos derechos, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos como también el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Convención "Convención de Belém do Pará"

En cuanto a la utilización de estereotipos de género por parte de agentes estatales la Corte citó el informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia, publicado por la Comisión en el año 2007, indicó que: la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor. Esta influencia puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba.

En caso “Furlan vs. Argentina”, la C.I.D.H ha señalado que... toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. No basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre... (C.I.D.H., “Furlan vs. Argentina”, sentencia del 31 de agosto de 2012, párrafo 134).

V. Análisis del autor

La aplicación de una perspectiva de género permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre las personas, con el fin de evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y que, por lo tanto, se pueda brindar una mejor y mayor protección a sus derechos. Dicha tarea se vuelve un reto enorme cuando se trata de aplicar la perspectiva de género al derecho, por cuanto el derecho queda a cargo de instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, todo lo cual desfavorecer a las mujeres

Haciendo mención al *amicus curiae* presentado en la causa Suarez E. C. s/ Inf. Ley 23.737 del 2018, existen datos que manifiestan la infracción a la ley de estupefacientes como el delito por el cual las mujeres son encarceladas. En las últimas décadas índice de delitos y violencia relacionado con el progreso del narcotráfico ha ido en aumento, el cual no fue asistido por las políticas de prevención que debería instaurar el estado en los sectores de mayor vulnerabilidad, especialmente en las mujeres que son utilizadas como

“mulas” (CFED, Salta, Sala II, “Suarez Eguez Claudia s/ Inf. Ley 23.737”, FSA 20356/1, 2018, Amicus Curiae).

Considero que el decisorio es acertado por cuanto se tuvo en cuenta la situación socioeconómica atravesada por la imputada, quien obró de la única manera posible para evitar el sufrimiento psicológico de su hija, al intentar por todos los medios conseguir el dinero para la operación que la menor requería. Frente a ello, el tribunal actuó en consecuencia analizando la causa con perspectiva de género, a mi entender, impidió vulnerara aún más a una mujer que por su historia personal ya era víctima de violencia de género.

En este sentido el tribunal encuadró la causa bajo la causa de justificación, es decir, los permisos legales prescriptos en el ordenamiento penal por el cual se impide penar al sujeto que obra bajo estado de necesidad, la cual reviste como característica el sacrificio o la lesión a un bien jurídico al cual el derecho atribuye un menor valor en aras de salvar un bien de mayor valor, en este caso la salud de la niña. Por lo tanto, podríamos enmarcar la situación en que se encuentra una persona que para preservar un bien jurídico en peligro de ser destruido o disminuido, que efectúa una conducta típica que lesiona o afecta otro bien jurídico, considerado este menos valioso por el orden jurídico.

VI. Conclusión

La presente nota a fallo tuvo como finalidad ilustrar al lector sobre la necesidad de interpretar y aplicar la perspectiva de género no solo al derecho penal sino a todas las ramas, a fin de evitar un trato desigual y discriminatorio hacia la mujer, la cual como se apreció en la causa “Rodríguez” muchas a veces son orilladas a cometer actos ilícitos por la falta de recursos para subsistir tanto ella como su entorno.

Esto exige la capacitación de los justiciables para poder colaborar como se mencionó con la obligación que pesa, en base a los tratados internacionales ratificados por Argentina, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia la mujer.

Si bien comparto el análisis desde esta óptica ya que ninguna persona debería llegar a delinquir para cubrir sus necesidades, hubiese sido importante que se aplicara alguna medida como trabajo comunitario a fin de prevenir que otros y otras sean inducidos a al tráfico de estupefacientes.

VII. Listado de referencia:

- Código Penal Argentino sancionado en 1921. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Ley 24632 (1996) Convención de Belém do Pará. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=36208>
- Cám. Cas. Penal, Legajo Judicial FSA 12570/2019/10 “Rodríguez, Maribel Carina s/audiencia de sustanciación de impugnación”
- Costa M. (2017) Feminismos jurídicos en Argentina Recuperado de https://www.proletarios.org/books/Malena-Costa-Feminismos_juridicos_en_la_Argentina.pdf
- Mantilla Falcón, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *THEMIS Revista De Derecho*, (63), 131-146. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994>
- Velásquez Toro M. (2009) ESCUELA JUDICIAL ‘RODRIGO LARA BONILLA’. “Género y Justicia”. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. 2009. https://www.sdgfund.org/sites/default/files/GEN_MANUAL_Colombia_%20Formacion%20Genero%20y%20Justicia.pdf
- Rossi, M. M. (2021). La perspectiva de género en el proceso penal www.saij.gob.ar Id SAIJ: DACF210037
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.), Furlan y familiares vs Argentina (31 de agosto de 2012) 12539 Serie C Nro. 246. Recuperado de <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Forms/DispForm.aspx?ID=433&source=https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/jurisprudencia/forms/voces.aspx?voces=PLAZO%20RAZONABLE>
- Corte IDH "Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.";
- Cámara Federal de Salta (CFED Salta) – Sala II – Secretaria Penal 2. Suarez Eguez Claudia s/ inf Ley 23.737 (11 de diciembre de 2018). FSA 20356/17. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/12/fallos47229.pdf>